



Resolución Gerencial N° 069-2026-MDP/GM

Pichari, 16 de marzo de 2026.

VISTOS:

Que, mediante Pedido de Compra N° 000063, del Gerente Municipal; Memorando N° 0025-2026-MDP/GM-CRR, del Gerente Municipal; Certificación de crédito presupuestario N° 000647 SIAF N° 0000000916; Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 00045-2026, del Jefe de Abastecimiento; Informe N° 0058-MDP-OA-ALM/ACA-J (E) del Jefe (e) de alcancen; Informe N° 166-2026-MDP-AO/TRV, del Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Pichari; Informe Técnico N° 047-2026-MDP//OA-TRV, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y la Opinión Legal N° 180-2026-MDP-OGAJ/EPC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás documentos adjuntos en cuarenta y cuatro (44) folios , sobre la Imprudencia de Resolución de Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00045-2026, de fecha 02 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069 L Procedimiento de resolución de contrato-

122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento:

En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento.

a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En el caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.

122.2. Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria.

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari Página web: www.munipichari.gob.pe Correo: mdppichari vraem@gmail.com



En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda.

122.3. En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.

122.4. En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación.

122.4. En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación.

122.5. La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

122.6. La resolución del contrato por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno no impide el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

Que, mediante la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 00045-2026, de fecha 02 de febrero del 2026, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado a la empresa proveedora PLANET COMPANY S.A.C. para la adquisición de tóner, con un plazo de entrega del 09/02/2026 al 16/02/2026, según OCAM-2026-300757-8-1, presentada por el portal del Perú compras "EXT CE-2021-6 consumibles", por concepto 3 unidades tambor Xerox que se detalla líneas abajo, por la suma de S/. 784.09;

Que, con fecha 23 de febrero de 2026, la empresa proveedora PLANET COMPANY S.A.C. comunica a la Municipalidad Distrital de Pichari la resolución de la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 00045-2026 invocando el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (hecho no imputable); alegando que el Área de Almacén estaría exigiendo una "carta de originalidad" no consignada en la orden electrónica, lo cual impediría la atención de la prestación;

Que, mediante Pedido de Compra N° 000063, de fecha 26 de enero de 2026, el Gerente Municipal en su condición de área usuaria requiere adquisición de tóner de la Actividad Operativa: C0253 Supervisión de Proyectos, actividades administrativas y operativas de la Gestión, tóner de impresión para Cónica Minolta COD. REF. TN 228K;

Que, mediante Memorando N° 0025-20226-MDP/GM-CRR, de fecha 22 de enero de 2026; el Gerente Municipal deriva al Jefe de la Oficina General de Administración solicitando el requerimiento de tóner en cumplimiento de la Directiva N° 008-2023-MDP-GM/OAF "Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por importes iguales o inferiores (Ocho) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari " Adquisición de Tóner konica minolta bizhub 228c para la Oficina de la Gerencia Municipal del Distrito de Pichari;

Que, mediante Informe N° 0058-2026-MDP-OA-ALM/ACA-J(E) de fecha 24 de febrero del 2026, el Jefe de Almacén Central comunica al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, el incumplimiento del plazo de entrega

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com



de la adquisición del tóner de impresión color negro de la Orden de Compra –Guía de Internamiento N°45-2026-META 45 con SIAF N° 787, por parte de la proveedora Planet Company S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 166-2026-MDP-OA/TRV, de fecha 26 de febrero del 2026, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, deriva al Jefe de la Oficina General de Administración comunicando sobre la resolución del contrato sobre la Orden de Servicio N° 045-2026 (OCAM-2026-300757-8), el cual se encuentra registrada en la plataforma de la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS, en estado “Resuelta en Proceso de Consentimiento (p), por lo que requiere que la Oficina General de Administración y Procuraduría Pública Municipal, evalúen la procedencia de las acciones legales y administrativas correspondientes conforme a la normativa Vigente;

Que, mediante informe N° 047-2026-MDP/OA-TRV, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, deriva al Jefe de la Oficina General de Administración sobre la causal de resolución contractual respecto a la Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 45-2026- (OCAM-2026-300757-8-1), a fin de que la Oficina General de Administración y la Procuraduría Pública Municipal evalúen la procedencia de las acciones legales administrativas correspondientes;

Que, mediante **Opinión Legal N° 180-2026-MDP-OAJ/EPC**, de fecha 09 de marzo de 2026, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego efectuar un análisis fáctico y jurídico, **OPINA** que es **IMPROCEDENTE** la Resolución de la Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 00045-2026-de fecha 02 de febrero de 2026, comunicada a la Municipalidad Distrital de Pichari, por parte de la empresa proveedora PLANET COMPANY S.A.C., por no encontrarse debidamente sustentada ni justificada, debido a que: 1). La causal de “hecho no imputable” no ha sido probada, 2). El requisito de la Carta de Originalidad si forma parte de las condiciones de la Orden de Compra N° 45-2026, en el marco del OCAM-2026-300757-8-1, como se puede observar y verificar 3). El proveedor ha incurrido en mora injustificada desde el 17 de febrero de 2026;

Que, en síntesis, conforme a los diversos documentos de carácter técnico y jurídico el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica declara Improcedente la Resolución de Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00045-2026, de fecha 02 de febrero de 2026, solicitada por la proveedora PLANET COMPANY S.A.C., recomendando a la Gerencia Municipal en su condición de área usuaria, evaluar bajo criterios de costos y beneficios, la pertinencia de iniciar las acciones legales o administrativas correspondientes, considerando el perjuicio que el habría ocasionado y atendiendo que el monto de la contratación no supera el valor de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Asimismo, con Memorando N° 0025-2026-MDP/GM-CRR, el Gerente Municipal en su condición de Área Usuaria manifiesta que en cumplimiento de la Directiva N° 008-2023-MDP-GM/OAF, “Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por importes iguales o inferiores a Ocho (08) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari “respecto a la adquisición de tóner;

Que, conforme al artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que textualmente expresa; “la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal”, (...); así mismo el artículo 39° de la misma norma expresa (...) “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, estando a lo actuado, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias, la Resolución de Alcaldía N.° 0296-2025-A-MDP/LC, mediante la cual, en su artículo primero, se delega al Gerente Municipal el ejercicio de funciones administrativas y resolutivas correspondientes al Despacho de Alcaldía; y habiéndose designado al actual Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 025-2025-A-MDP/LC, y en concordancia con las demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA RESOLUCION ORDEN DE COMPRA Y GUIA DE INTERNAMIENTO N° 00045-2026, de fecha 02 de febrero del 2026, solicitado por el proveedor PLANET COMPANY S.A.C., para la adquisición de Toner Konica Minolta 228c para la Oficina de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco, debido a que no se encuentra debidamente sustentada ni justificada conforme a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069 –Ley de Contrataciones Públicas.



ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, a la Oficina de Abastecimiento, cumpla con la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE, asimismo cumpla con **NOTIFICAR** al proveedor **PLANET COMPANY S.A.C., S.A.C.**, en su domicilio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, la Oficina de Abastecimiento y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTICULO CUARTO. – **DETERMINAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
OGA
Abastecimiento
GDEAT
Contratista
Residente
Pág. Web
Archivo
CCR/JSYR

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com